

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003020-2017-00562-00 Ejecutivo de BERCELIO PALACIOS LUQUE contra ELBER ALEXANDER BUITRAGO FLORIAN

Vista la actuación surtida y el informe secretarial, el Juzgado procede a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Mediante auto calendado cinco (5) de junio de 2017, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BERCELIO PALACIOS LUQUE y en contra de ELBER ALEXANDER BUITRAGO FLORIAN.

El demandado, ELBER ALEXANDER BUITRAGO FLORIAN, fue notificado del auto de mandamiento de pago mediante aviso judicial, recibido el 1 de agosto de 2019, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, quien, dentro del término legal, no formuló medios exceptivos.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a favor de BERCELIO PALACIOS LUQUE en contra de ELBER ALEXANDER BUITRAGO FLORIAN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago del 05 de junio de 2017, librado y notificado a la parte demandada.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 600.000.00.

QUINTO: CUMPLIDO lo ordenado en el numeral anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.104, hoy catorce (14) de
agosto de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1eab383eb5f707038672f41fc2c6cbee4b3544f40685e468f423db56c34b486**

Documento generado en 14/08/2023 07:39:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>